

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326 -2025-GAT/MDB

Breña, 13 MAY 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-06205, de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por ALBA CARRILLO EDWIN MANUEL, identificado con DNI N° 44515889, con domicilio fiscal en Jirón Mantaro N° 429, Dpto. 302 Urb. Chacra Colorada, del distrito de Breña, quien solicita Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, sea compensado a favor de CARRILLO ANCULLE ENRRIQUETA CARMEN, con código de contribuyente N° 125869, con respecto a los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se las opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000032507, de fecha 24 de abril de 2024, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, se procedió a realizar la Baja de Oficio de los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019), por motivo de Donación, de fecha 23 de abril de 2024 (fecha cierta), otorgado a favor de Carrillo Anculle Enriqueta Carmen.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000032506, de fecha 24 de abril de 2024, a nombre de CARRILLO ANCULLE ENRIQUETA CARMEN, con código de contribuyente N° 125869, se procedió a realizar la Inscripción de los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019), por motivo de Donación, de fecha 23 de abril de 2024, otorgado por Alba Carrillo, Edwin Manuel.

Respecto a la compensación de pago indebido:

Que, mediante el MEMORANDUM N° 179-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 24 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL.

Que, con MEMORANDO N° 216-2025-UT-OA/MDB, de fecha 01 de abril de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a diciembre), en relación a los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, por concepto de IMPUESTO PREDIAL:

ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 34227									
CONCEPTO	ANO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000029869	22.03.2024	S/. 82.93	S/. 5.90	S/. --	S/. --	S/. 88.83
TOTAL									S/. 88.83

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de IMPUESTO PREDIAL del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la compensación de pago indebido sobre el IMPUESTO PREDIAL del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre).

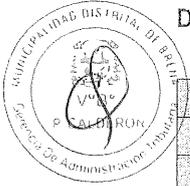
Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES del predio ubicado en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018):

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA					
CÓDIGO DE PREDIO N° 54018					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	ENERO A DICIEMBRE	0000029870	22.03.2024	S/. 138.78
TOTAL					S/. 138.78

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2024 (enero a abril) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la compensación de pago indebido sobre el ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2024 (enero a abril), en relación al predio ubicado en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES del predio ubicado en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019):



JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA					
CÓDIGO DE PREDIO N° 54019					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	ENERO A DICIEMBRE	0000029871	22.03.2024	S/. 138.29
TOTAL					S/. 138.29

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2024 (enero a abril) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, no devienen en pagos indebidos, ya que el contribuyente canceló conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la compensación de pago indebido sobre el ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2024 (enero a abril), en relación al predio ubicado en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019).

Al respecto, los pagos efectuados con el código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2024 (mayo a diciembre), devienen en PAGOS INDEBIDOS, de los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019), ya que los pagos por tales conceptos y en tales periodos correspondían a la nueva propietaria.

Que, a continuación, se detallará los montos a compensar:

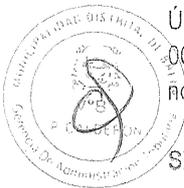
TELLO NOBLE, CARLOS ARMANDO		
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 96811		
CONCEPTO	AÑO	SALDO A FAVOR
ARBITRIOS MUNICIPALES (código de predio N° 54018)	2024 (mayo a diciembre)	S/. 92.50

ARBITRIOS MUNICIPALES (código de predio N° 54019)	2024 (mayo a diciembre)	S/. 92.17
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 184.67

En tal sentido, mediante el Informe N° 437-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario señala que los pagos señalados en el cuadro anterior, que han sido efectuados a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, que devienen en pagos indebidos, por lo que deberán de ser compensados a favor de CARRILLO ANCULLE ENRRIQUETA CARMEN, con código de contribuyente N° 125869, por el monto ascendente a **S/. 184.67 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES)**, por lo que, sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por ALBA CARRILLO EDWIN MANUEL, identificado con DNI N° 44515889, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por ALBA CARRILLO EDWIN MANUEL, identificado con DNI N° 44515889, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, por el monto ascendente a **S/. 184.67 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES)**, que corresponde a Arbitrios Municipales del año 2024 (mayo a diciembre) de los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019).



ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a abril) de los predios ubicados en JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 301 URB. BREÑA (código de predio N° 54018), y JR. MANTARO NUM. 0429 DPTO. 302 URB. BREÑA (código de predio N° 54019), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 34227, a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 184.67 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de ALBA CARRILLO, EDWIN MANUEL, con código de contribuyente N° 34227, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/. 184.67 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de CARRILLO ANCULLE ENRRIQUETA CARMEN, con código de contribuyente N° 125869, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

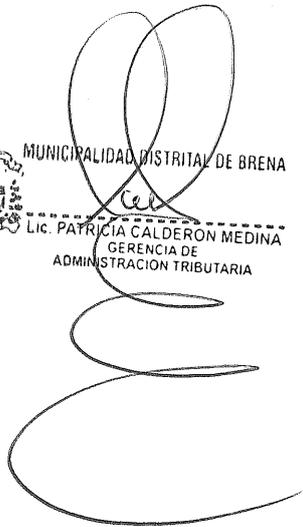
Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

